

07/06/14
3319

 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACION

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

VIGENCIA 2015

Aprobado 25 de junio de 2014



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué, Junio de 2016

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Equipo Directivo

MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
 Contralora Auxiliar

MILENI SÁNCHEZ CUELLAR
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor:

OMAR CALDERON MORENO
 Coordinador Auditoría

SANTOS CORTES OSPINA
 Auditor

JOHN FREDY TORRES REYES
 Apoyo Técnico Obra Pública



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
1	CARTA DE CONCLUSIONES	1-2
2	RESULTADO DE LA AUDITORIA	3
2.1	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 01	3
2.2	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 02	4 - 4
2.3	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 03	4 - 5
2.4	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 04	6 - 8
2.5	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 05	8 - 9
2.6	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No.6	9 - 16
2.7	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7	16 - 18
2.8	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No: 8	18 - 20
2.9	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No.9	20 - 22
2.10	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No.10	22 - 31
2.11	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.11	31 - 33
2.12	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL No.12	33 - 34
2.13	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 13	35 - 35
2.14	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 14	35 - 36
3	CUADRO DE HALLAZGOS	36



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: I:CF-023

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD - 0523 - 2016-100 -

Ibagué, 27 JUN 2016

CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 SALIDA No 5727
 Fecha 28.06.2016
 hora 03.52 p.m.

Doctor:
ALVARO GONZALEZ MURILLO
 Alcalde Municipal
 Prado Tolima

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con base en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, efectuó Auditoría Especial al municipio de Prado Tolima para calificar la Gestión Contractual, La Rendición de la Cuenta, y el Control Fiscal Interno de la vigencia fiscal 2015.

La administración municipal es la responsable del suministro de la información, la responsabilidad de la Contraloría Departamental va hasta el estudio de esa información y el informe de Auditoría Especial.

Las evidencias que respaldan las observaciones administrativas se allegaron durante las etapas de Planeación, Ejecución e informe las que se encuentran debidamente archivadas en la Entidad.

CONCEPTO:

Conforme al desarrollo de los procedimientos establecidos en el programa de auditoría; el ente de Control conceptúa que la alcaldía de Prado fue **EFICIENTE** en la **Gestión Contractual** y en la aplicación del **Control Fiscal Interno**, e **INEFICIENTE** en la rendición e información presentada en la cuenta.



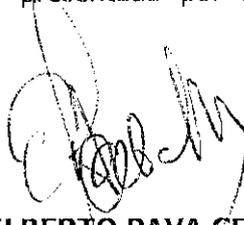
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CI-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

RESUMEN DE HALLAZGOS:

En la auditoría se establecieron 9 Hallazgos de auditoría administrativas, 2 Hallazgos Administrativos con incidencia Disciplinaria, y 3 Hallazgos Administrativos con incidencia fiscal por la suma de \$30.859.193.81; y un beneficio de auditoría por \$1.645.000.00, en consideración a la controversia presentada por los responsables fiscales al informe preliminar.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: 
 MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
 Contralora Auxiliar

Revisó: 
 MILENI SANCHEZ CUELLAR
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: 
 OMAR CALDERON MORENO Y SANTOS CORTES OSPINA
 Equipo Auditor

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 01

El municipio de Prado – Tolima en los contratos: 02 de fecha 05 de enero de 2015, por valor de \$50.400.000.00 suscrito con **FREDY ROLANDO PEÑA ARANDA**, cuyo objeto es Prestar los Servicios de Asesoría Jurídica en el área administrativa y de contratación en el municipio de Prado, y 206 de fecha 30 de noviembre de 2015, por un valor de \$9.000.000.00., suscrito con **VICTOR PRECIADO SANCHEZ**, cuyo objeto es Prestar los servicios a todo costo para el mantenimiento y reparación de la maquinaria de propiedad del municipio destinada a la conservación de vías; no exigieron a los contratistas presentar previo a su iniciación los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, incumpliendo con ello lo estipulado en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 190 de 1995, que cita textualmente:

"...Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá al momento de la posesión o de la firma del contrato presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación..."

Dicha inobservancia se presenta por la falta de control del supervisor del contrato, quien debió observar previo a la firma del acta de inicio la presentación de certificado de antecedentes disciplinarios, desconociéndose a la fecha si los contratistas estaban o no inhabilitados para contratar con el municipio.

2.2. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 02

La administración en los contratos que se describen a continuación:

No CTO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTO	FECHA ACFA INI	FECHA CDP	FECHA APROB. POLIZA
2	FREDY ROLANDO PEÑA ARANDA	Prestar los servicios profesionales de abogado en la modalidad de asesoría jurídica en el área administrativa y contratación al municipio de prado.	50,400,000	05-01-2015	05-01-2016	26-01-2015
4	DAIRO GUARNIZO MORALES	Prestar los servicios personales consistentes en el apoyo a la secretaría general y de gobierno en el desarrollo de los procedimientos administrativos de contratación etapa precontractual y contractual adelantados por el municipio de prado Tolima así como el cargue de la información a la plataforma del SECOP.	20,400,000	05-01-2015	05-01-2015	26-01-2015



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

238	OSCAR GUZMAN PRECIADO	Prestar los servicios a todo costo en el mantenimiento y reparación de tres 3 motos adscritas a la estación de policía de Prado Tolima quienes son los encargados de la seguridad del municipio.	14,290,000	17-12-2015	09-12-2015	18-12-2015
042	Edgar Aya Torres	Prestar los servicios profesionales consistentes en realizar saneamiento contable a las cuentas del balance del municipio de Prado Tolima que ameriten dicho proceso de acuerdo a las disposiciones legales especialmente las estipuladas por la contaduría general de la nación.	12,000,000	02/03/2015	24/02/2015	18/03/2015
155	Transmarino	Prestación de los servicios de transporte fluvial escolar a los estudiantes pertenecientes a la población vulnerable desde las diferentes veredas hasta la institución educativa Isla del Sol de la zona rural del municipio de Prado Tolima.	78,345,000	01/09/2015	23/07/2015	03/09/2015

Inició su ejecución sin haber aprobado las garantías, incumpliendo lo estipulado en el Párrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: que cita textualmente:

"...Para la ejecución de los contratos se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto..."

Dicha inobservancia se presenta por el exiguo interés de los supervisores para cumplir y hacer cumplir las normas aplicables a la Contratación Estatal. (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993), prescindiendo con ello de una herramienta importante para verificar si las pólizas fueron constituidas por el contratista de suscritas de acuerdo a los requisitos pactados en el contrato como son vigencia, valor amparado y clases de amparo.

2.3. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 03

La Alcaldía Municipal de Prado suscribió con la Empresa Transmarinos S.A.S, el contrato N° 155 de 2015, para Prestar los servicios de transporte fluvial escolar a los estudiantes pertenecientes a la población vulnerable desde las diferentes veredas hasta la Institución Educativa Isla del Sol de la zona rural del municipio de Prado-Tolima, pactando en la cláusula séptima: ***"...El contratista deberá constituir con una aseguradora legalmente establecida en el País o entidad bancaria, póliza de cumplimiento a***

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

favor del municipio de Prado Tolima, que garantice los siguientes riesgos: a) póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato y con una duración igual a la ejecución y 4 meses más. b) Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el término de duración del mismo. c) Responsabilidad Contractual o accidentes de pasajeros equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y 4 meses más. d) Calidad del servicio: Equivalente al 5% del valor del contrato por el término de duración del mismo y 4 meses más... (Folio 227).

El Decreto 1510 de 2013, artículo 110, que trata de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, cita textualmente: *"...El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto..."*.

Una vez analizada la información que reposa en la carpeta del contrato, se evidenció al folio 233 la póliza N° 25-44-101086271, de Seguros del Estado S.A. expedida el 03 de septiembre de 2015, constituida por TRANSMARINO S.A., cuyo beneficiario asegurado es la Alcaldía de Prado-Tolima; determinándose que se dio cumplimiento parcial a lo establecido en la cláusula séptima del contrato, por cuanto solo se amparó el cumplimiento y calidad del servicio del contrato, faltando por constituir las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, la de responsabilidad civil contractual o accidente de pasajeros y la de la calidad del servicio; incumpliendo lo estipulado en el artículo 110 de la Ley 1510 de 2013.

Esta inobservancia de la Ley expuso a la Entidad Estatal, a los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pudieran surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, las que de acuerdo a la norma y lo pactado debió constituirlos.

Aunque no sucedió tragedia alguna ni se advirtió demanda relacionada con la ejecución del contrato, la administración permitió que el contrato se iniciara, se ejecutara y se liquidara sin que estas pólizas se suscribieran asumiendo riesgos innecesarios, que hubiesen podido comprometer el capital del municipio.



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

2.4. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 04:

CRITERIOS:

El artículo 23 del DECRETO 1703 DE 2002: *Cotizaciones en contratación no laboral, cita lo siguiente:*

"...Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos..."

El artículo 50 de la LEY 789 DE 2002: Control a la evasión de los recursos para fiscales, cita lo siguiente: ***"...La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.***

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

CONDICIÓN:

La administración Municipal de Prado, suscribió el contrato Número: 060 el 30 de marzo de 2015 con Diego Lorenzo Vargas Pacheco, para la interventoría técnica administrativa y financiera de los contratos de obra pública No 084, y 162 de 2014, pactando en la cláusula quinta, que el contratista pagaría los aportes al sistema de seguridad social (Salud y Pensión), en los valores y términos establecidos en la ley.

Verificado los pagos se encontró que el contratista cotizó para salud \$403.000.00 y para pensión \$516.000.00, valores que no son los que establece la norma de acuerdo al valor del contrato.

LIQUIDACION EFECTUADA POR EL AUDITOR:

Valor del contrato: \$12.000.000.00

La Base de liquidación para el pago de salud es el 40% del valor del contrato:

Valor del contrato: \$12.000.000

Porcentaje: 40%

Entonces: $\$12.000.000 \times 40\% = \$4.800.000$ es la base de liquidación, luego el:

Valor que debió Pagar por Pensión:

$\$4.800.000 \times 16\% = \$ 768.000.00$

Valor que debió Pagar por Salud:

$\$4.800.000.00 \times 12.5\% = \$600.000.00$

Si miramos lo cancelado por el contratista frente el deber ser encontramos que el valor dejado de cancelar por salud y pensión es:

VALOR DEJADO DE CANCELAR POR SALUD:

$\$600.000.00 - \$403.000.00: \$197.000.00$

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523 =

VALOR DEJADO DE CANCELAR POR PENSION:

\$768.000.00 - \$516.000.00 = \$252.000.00

Por lo anterior tenemos que el contratista no cumplió en debida forma lo pactado en la cláusula 5 del contrato 060 de 2015, y lo prescrito en el artículo 23 del DECRETO 1703 DE 2002: *Cotizaciones en contratación no laboral y en el artículo 50 de la LEY 789 DE 2002*; al cancelar parcialmente los aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión), por lo que la persona responsable en el momento de liquidar el contrato no verificó, ni dejó constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante la vigencia de 2015, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Para recuperar la evasión de los recursos en seguridad social deberá gestionar ante el contratista las sumas adeudadas al sistema, que se citan en la observación y enviar certificación de ello a esta entidad.

2.5. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 05:

CRITERIO:

"...El contratista deberá constituir con una aseguradora legalmente establecida en el País o entidad bancaria, póliza de cumplimiento a favor del municipio de Prado Tolima, que garantice los siguientes riesgos: a) póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato y con una duración igual a la ejecución y 4 meses más." (Folio 52).

Decreto 1510 de 2013, artículo 110: Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación:

"...El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto."

En el parágrafo de la cláusula DECIMA CUARTA, del contrato 060 de 2015, se pactó:

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

"...Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el municipio hará efectiva las garantías de conformidad a la norma antes prevista y a lo establecido en el artículo 128 del decreto Reglamentario 1510 de 2013..."

CONDICIÓN:

La administración Municipal de Prado, suscribió el contrato Número: 060 el 30 de marzo de 2015 con Diego Lorenzo Vargas Pacheco, para la interventoría técnica administrativa y financiera de los contratos de obra pública No. 084 y 162 de 2014.

Para este contrato se suscribió la póliza N° 17 GU035249 del 4 de septiembre de 2015, con una vigencia del 30 de marzo de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.

El contrato se inició el 27 de julio de 2015 y el 31 de agosto de 2015 se suscribió el acta de suspensión N° 1, por un plazo de 2 meses; siendo reiniciadas las actividades el 11 de noviembre de 2015 y terminado el objeto contractual el 28 de diciembre de 2015, como consta en acta de liquidación.

No obstante lo anterior, el contratista no amplió la póliza de cumplimiento N° 17 GU035249 de la compañía aseguradora de fianza "CONFIANZA" hasta el 28 de diciembre de 2015, fecha en que termina el contrato.

Esta situación es causada por la falta de controles efectivos por parte del supervisor, quien debió en el momento de suspender y reiniciar el contrato, requerir al contratista a modificar las pólizas en lo que tiene que ver con la vigencia, de tal manera que al no ampliar los términos de la garantía de la póliza de cumplimiento N° 17 GU035249 con la compañía aseguradora de fianza "CONFIANZA", la Administración Municipal asume riesgos innecesarios como el no cumplimiento de las actividades objeto del contrato por parte del contratista.

2.6. HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL N°: 06

CONDICIÓN:

La administración de Prado Tolima celebró con Edwin Medina Prada el contrato N°. 166 de fecha 7 de septiembre de 2015, cuyo objeto es " la Construcción Aula Educativa Institución Isla del Sol sede Tomogó del municipio de Prado Tolima", por un valor de



	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

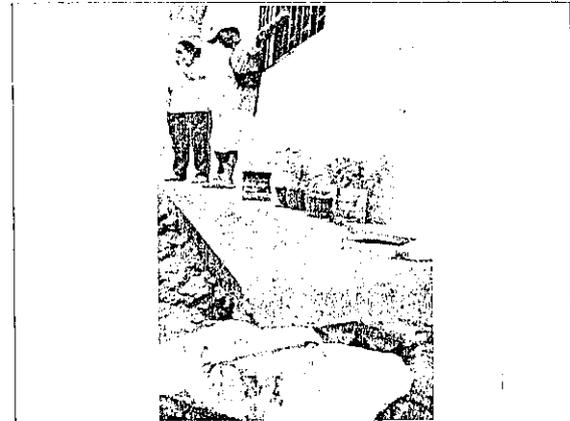
0 5 2 3

DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$17'691.331,10) M/CTE.

INFORME TÉCNICO: Secuencia fotográfica:



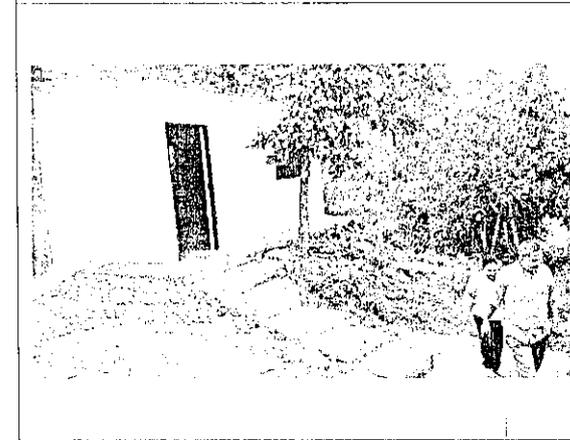
1. Escombros, sin ningún tipo de manejo reciclado o con materiales finos o incluso con algún material conglomerante o emulsionante.



2. Se aprecian los espacios en la parte inferior del aula



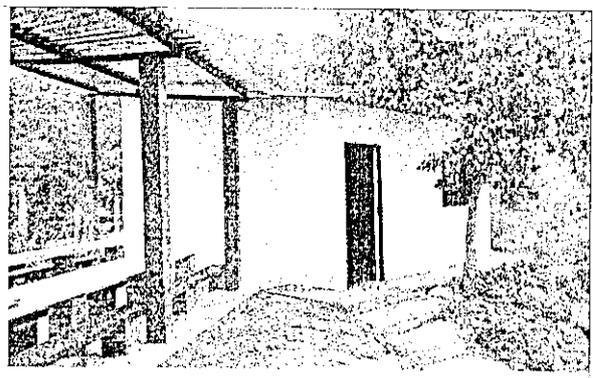
3. Construcción sobre escombros de demolición, totalmente sueltos



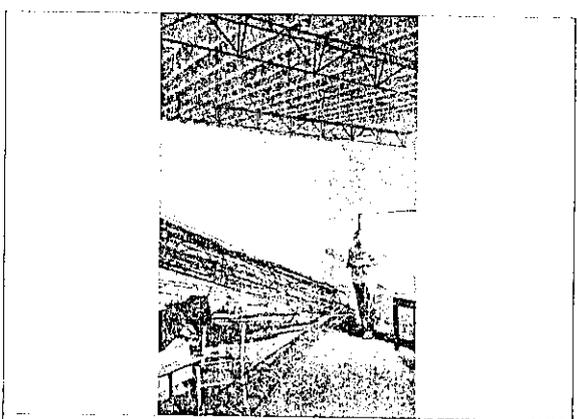
4. El aula se ubica sobre un talud

 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

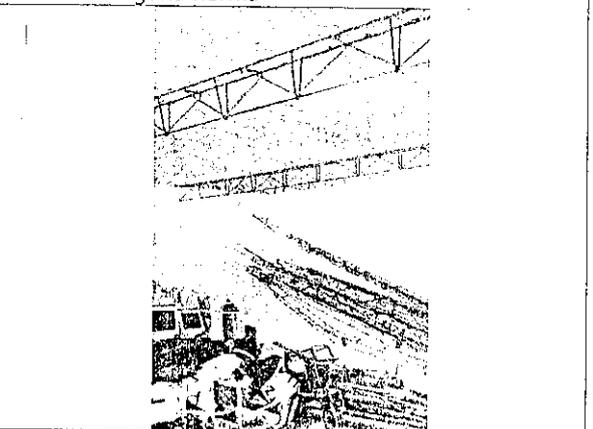
0523



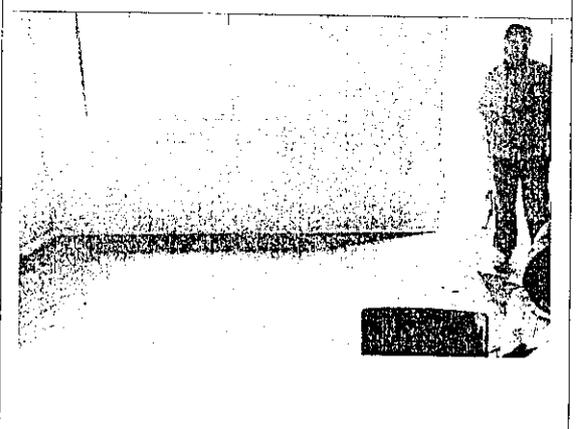
5. Aula demasiado pequeña que no cumple con ninguna norma



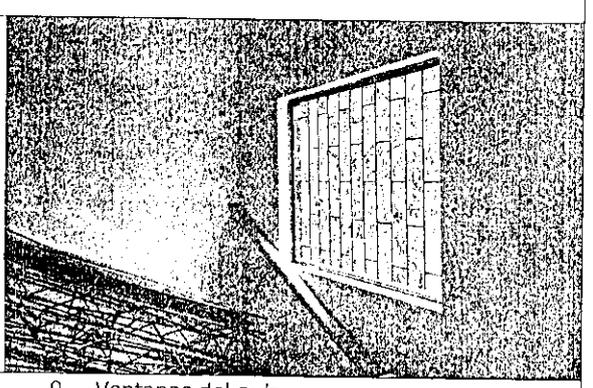
6. Interior del aula



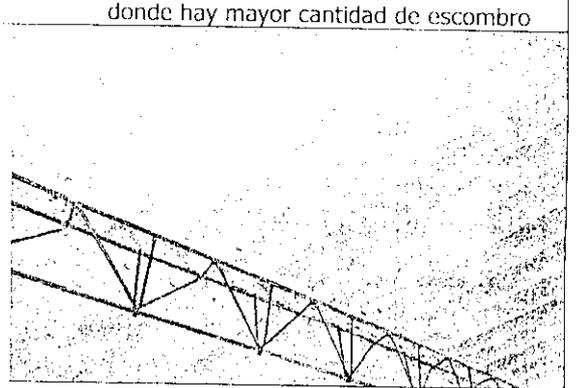
7. Aula inutilizada



8. Se observa un desnivel, hacia el lado donde hay mayor cantidad de escombros



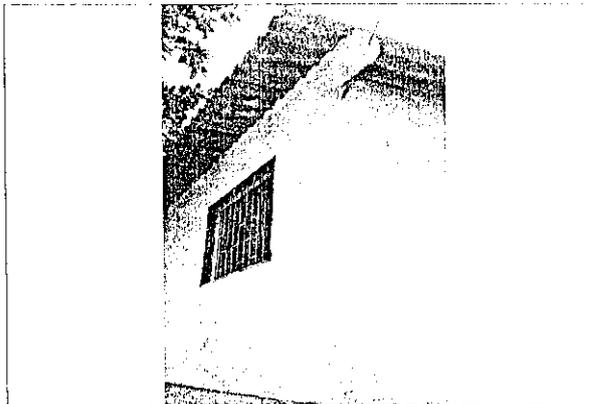
9. Ventanas del aula



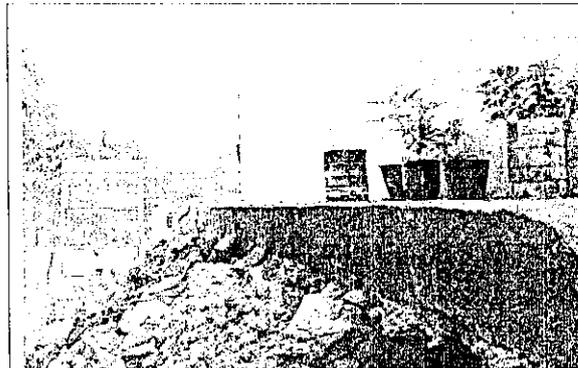
10. Cubierta

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523



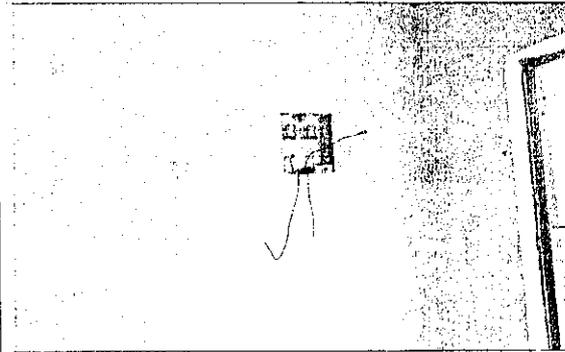
11. Acero expuesto facilitando su corrosión y vigas sin remata



12. Nótese cierta pendiente en el andén además de flectación



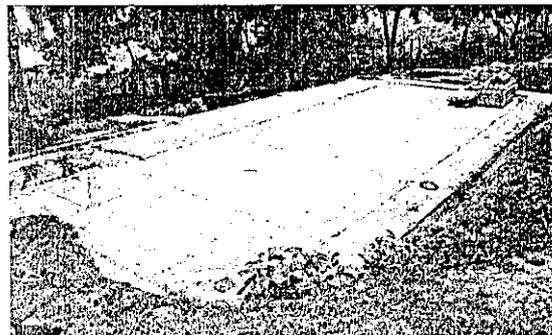
13.



14. Instalaciones incompletas e inservibles totalmente



15. Acceso y localización sin ninguna planeación



16. Demoliciones realizadas

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

En el registro fotográfico se detectaron defectos de la construcción del aula de clase que se describen a continuación:

1. El aula de clase no cumple la norma de Arquitectura o Ingeniería expedida por el Ministerio de Educación Nacional NTC-4595, ni la norma sismo resistente NSR-10 de la Ley 400 de 1997; por ello no cuenta con área suficiente, con iluminación adecuada y orientación; adicionalmente no cuenta con una cimentación y estructura adecuadas.
2. De acuerdo al numeral inmediatamente anterior, se observa que el presupuesto del contrato (\$17'691.331,10) es totalmente insuficiente para la construcción de un aula con buenos espacios físicos, con materiales de calidad, y que cumplan las normas, dejando ver que se efectuó por ese valor para obviar un proceso de menor cuantía o licitación pública.
3. El acero aplicado y armado en la obra, no cumple con las dimensiones mínimas de la norma NSR-10, tampoco se observa una disposición adecuada de los estribos o flejes en las aproximaciones a los nudos.
4. En las imágenes 1, 2 y 3 se observa que la construcción se efectuó sobre escombros de demolición que no tienen la capacidad de cohesión entre sus partículas, es decir, se encuentran totalmente sueltas que son la base. Dichos escombros a simple vista están totalmente sueltos, es un material sin ningún tipo de proceso de reciclaje, o de mezcla con algún material emulsionante o sin agregarle ningún material conglomerante.
5. En las imágenes 2 y 13, se aprecia los espacios que existen en la parte inferior del "aula", lo que se traduce inestabilidad en toda la obra, representando peligro a los beneficiarios que son estudiantes menores de edad.
6. La obra se construyó en un terreno inclinado con elementos sueltos como base, lo que genera un inminente desplazamiento o volcamiento del aula en el mediano plazo. Como se detalla en las imágenes 4 y 5, entre otras.
7. En la imagen 8 se aprecia desnivel del aula hacia el costado donde se encuentran en mayor cantidad los escombros y el talud o pendiente del terreno.
8. El acero utilizado no cuenta con el calibre mínimo, y en algunos puntos está expuesto, exponiéndose al debilitamiento por la corrosión prematura que se



	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01	

0523

transmite hacia el interior, luego no cumple con la distancia mínima establecida entre acero y el exterior que es de 1 pulgada.

9. En la imagen 12, se puede apreciar también cierta flectación del andén al igual que cierta inclinación hacia los escombros.
10. En la imagen 14, se encontró que las instalaciones eléctricas no fueron realizadas.
11. No se encuentra evidencia de la existencia de zapatas, y las proyectadas no cumplen con la especificación mínima requerida. Aunque teniendo en cuenta la presencia de los escombros, estas zapatas no serían suficientes y sin embargo se cobraron. Tampoco se encuentra evidencia de la existencia de la malla electro soldada en la placa de contra piso, las que también se cobraron; igualmente se cobraron 3 ventanas cuando en la visita técnica se encontraron 2.
12. El piso alisado o esmaltado, no cuenta con las dilataciones respectivas para contrarrestar los cimas extremos y evitar su daño prematuro.
13. Las cuchillas no cuentan con viga cinta.
14. Al cruzar las cantidades de obra contratada con la ejecutada no concuerdan generando las diferencias en cantidad y valor como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	DESCRIPCIÓN	UN	VALOR PACTADO	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD DEJADA DE EJECUTAR	DIFERENCIA AGADOS PERO NO EJECUTADOS
3.2	Zapatas en concreto simple	M3	\$588.000	1.96	0	1,96	676.890.00
6	Instalaciones eléctricas, capítulo completo	un	\$340.000.00	1	0	1	340.000.00
7.1	Instalación ventana metálica cal. 18	un	\$25.000.00	3	2	1	25.000.00
TOTAL DIFERENCIA:							1'041.890.00

15. El uso de la obra por todos los estudiantes genera cargas vivas importantes que acelerarían el proceso de inestabilidad de la construcción.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

16. El predio donde se construyó la obra en la isla del sol, no es de propiedad del estado. Es un predio de carácter privado que se encuentra en proceso de sucesión. En la sede educativa no se encontró un documento que indique esta propiedad, generando riesgos por la inversión efectuada en este predio.

CRITERIO:

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

La Ley 80, en su artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal*, cita textualmente:

"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

"...Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías..."



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

La constitución Política de Colombia en su Artículo 209, describe:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

CAUSA:

Conforme al informe técnico presentado por el arquitecto John Fredy Torres Reyes-Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Tolima, el contratista en la ejecución del contrato No. 166 de fecha 7 de septiembre de 2015, para la construcción del Aula Educativa Institución Isla del Sol sede Tomogó del municipio de Prado Tolima, no cumplió con ninguna norma técnica de Arquitectura e Ingeniería, y el aula en el momento de la visita técnica estaba en desuso y no es adecuada para lo que fue construida.

EFFECTO:

El pago efectuado por la administración de Prado Tolima, al señor Edwin Medina Prada por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$17'691.331,10) Moneda Corriente, por la ejecución del contrato de Obra Pública No. 166 de fecha 7 de septiembre de 2015, para la construcción del Aula Educativa Institución Isla del Sol sede Tomogó del municipio de Prado Tolima, produjo un presunto detrimento patrimonial conforme al informe técnico presentado por el arquitecto John Fredy Torres Reyes-Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Tolima, el que afirma que el contratista no cumplió con ninguna norma técnica de Arquitectura e Ingeniería, y el aula en el momento de la visita técnica estaba en desuso y no es adecuada para lo que fue construida.

2.7. HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°: 07

CONDICIÓN:

La administración municipal de Prado - Tolima celebró con EDWIN MEDINA PRADA, el contrato N°. 086 el 13 de Mayo de 2015, para construir una unidad sanitaria en la Institución Educativa Luis

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

Felipe Pinto Sede Nicolás Esguerra, vereda Catalán de Prado, contrato que fue solicitado mediante oficio DTCFMA-061-2016-111, de fecha 10 de febrero de 2016.

Con oficio de fecha febrero 16 de 2016, informó respecto a la solicitud del contrato siguiente:

"...El contrato de obra pública 086 no se encontró en el archivo y carpetas contentivas que reposan en la dependencia de la Secretaría General y de Gobierno-Contratación máxime fueron buscadas en otras oficinas como Secretaría de Planeación e Infraestructura sin que se hallara algunos de los mismos. No obstante a lo anterior les fue comunicado algunos contratistas que laboraron en esa dependencia y que tenían a su cargo el tema de contratación la no existencia de estos contratos sin obtener respuesta positiva por parte de ellos, aludiendo de que estos contratos se encontraban extraviados".

En el aplicativo de la contratación Pública SECOP, se verificó la existencia del proceso de contratación de mínima cuantía con el número de Convocatoria No. 038 de 2015, para la "Construcción de unidad sanitaria para la institución educativa "Luis Felipe Pinto" Sede Nicolás Esguerra Vereda Catalán del municipio de Prado Tolima", se encontraron los siguientes documentos del proceso:

1. Invitación y pliego de condiciones, el 7 de mayo de 2015.
2. El acta de cierre y recepción de propuestas, subida el 28 de mayo de 2015.
3. El Acta del comité evaluador, la que se subió el 12 de mayo de 2015.
4. La propuesta económica, subida el 13 de mayo de 2015.
5. El comunicado de aceptación de la propuesta, la que se subió el 13 de mayo de 2015.
6. El acta de adjudicación, subida el 13 de mayo de 2015.

CRITERIO:

El artículo 65 de la Ley 80 de 1993: De la intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal, cita textualmente:

"...La intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.



	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía la equidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 65 de la Ley 80 de 1993: define dos momentos en los cuales la auditoría puede intervenir fiscalmente, y son:

Cuando la administración agote los trámites administrativos de legalización de los contratos y cuando se efectúe algún pago.

Por lo anterior y considerando que al grupo auditor no le fue allegado el contrato físicamente con todos sus soportes; y en el SECOP la información va hasta la adjudicación del contrato, hasta la fecha la auditoría no cuenta con los documentos establecidos en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, para intervenir, en el contrato 086 de fecha 13 de Mayo de 2015, por ello se correrá traslado de esta situación (Pérdida de la carpeta del contrato 086 de 2015) a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que sean ellos quien conforme a su competencia establezcan los responsables de la presunta pérdida de la información del contrato.

2.8. HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA: 08

CONDICIÓN:

La administración municipal de Prado Tolima, celebró con AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA, el contrato No. 0245 de fecha 22 de diciembre de 2015, para la construcción de una batería y cocina en el hogar de paso Centro Día de Prado Tolima.

Con oficio DTCFMA-061-2016-111, de fecha 10 de febrero de 2016, se solicitó toda la información pertinente del contrato 245 de 2015.

El alcalde mediante oficio de fecha febrero 16 de 2016, informo al grupo de auditoría lo siguiente:

"...El contrato de obra pública 0245 de 2015 no se encontró en el archivo y carpetas contentivas que reposan en la dependencia de la Secretaría General y de Gobierno-Contratación máxime fueron buscadas en otras oficinas como Secretaría de Planeación e Infraestructura sin que se hallara algunos de los mismos. No obstante a lo anterior les fue comunicado algunos contratistas que laboraron en esa dependencia y que tenían a su cargo el tema de contratación la no existencia de estos contratos sin obtener respuesta positiva por parte de ellos, aludiendo de que estos contratos se encontraban extraviados".

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

Posteriormente con oficio DTFCF-0132-2016-111, de fecha 11 de marzo de 2016, se solicitó nuevamente en calidad de préstamo las carpetas entre otros contratos el número 245 de fecha 22 de diciembre de 2015.

El Secretario general y de gobierno mediante oficio de fecha 29 de marzo del 2016, allega la carpeta correspondiente a la convocatoria pública 098 de 2015, contentiva de 674 folios. (Esta carpeta contiene únicamente la convocatoria del proceso y no la etapa contractual).

En la carpeta allegada por el municipio contentiva de 674 folios no se encuentra, los documentos de la etapa contractual y de ejecución.

En el sistema de contratación pública SECOP, se evidenció el proceso de contratación de Licitación Pública Convocatoria 098 de 2015, cuyo objeto es la construcción de salón, batería y cocina en el hogar de paso "Centro día" del municipio de Prado Tolima por valor de \$262.967.469.00.

En este aplicativo se encontró los siguientes soportes:

1. Aviso de Licitación.
2. Estudios previos.
3. Aviso de Convocatoria.
4. Proyecto de Pliego de condiciones.
5. Observaciones al pliego.
6. Respuesta a observaciones.
7. Resolución de apertura.
8. Pliego de condiciones definitivos.
9. Acta de visita de obra.
10. Acta de audiencia de aclaración de pliegos.
11. Tipificación de riesgos.
12. Acta de cierre.
13. Acta de comité evaluador.
14. Acta de audiencia de adjudicación.
15. Resolución de adjudicación.

CRITERIO:

El artículo 65 de la Ley 80 de 1993: De la intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal:



	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

"...La intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía la equidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 65 de la Ley 80 de 1993: define dos momentos en los cuales la auditoría puede intervenir fiscalmente, y son:

Quando la administración agote los trámites administrativos de legalización de los contratos y cuando se efectúe algún pago..."

Por lo anterior y considerando que al grupo auditor no le fue allegado el contrato físicamente con todos sus soportes; y en el SECOP la información va hasta la adjudicación del contrato, hasta la fecha la auditoría no cuenta con los documentos establecidos en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, para intervenir, en el contrato No. 0245 de fecha 22 de diciembre de 2015, por ello se correrá traslado de esta situación (Pérdida de la carpeta del contrato No. 0245 de fecha 22 de diciembre de 2015) a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que sean ellos quien conforme a su competencia establezcan los responsables de la presunta pérdida de la información del contrato.

2.9. HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL: 09

CRITERIO:

La ley 80 de 1993, establece en su Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal, cita textualmente:

"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

La ley 80 de 1993, en su artículo 4º,- De los Derechos y Deberes de las Entidades estatales.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

"...para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2°, Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar,

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías..."

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, lo siguiente:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

CONDICION:

La administración Municipal de Prado suscribió el contrato N° 056 el 11 de marzo de 2015, con Diego Alejandro Vidal Reyes, cuyo objeto es: "la construcción cancha sintética futbol 5 en el barrio las palmas del sector urbano del Municipio de Prado Tolima, por valor de \$252.171.766".

Conforme al estudio realizado por el profesional asignado a evaluar y verificar las cantidades contratadas y ejecutadas, pudo establecer en su análisis, que al revisar cada uno de los ítems, estableció que en algunas cantidades de obra finales, no concuerdan en cuanto a las mediciones efectuadas en la visita técnica por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, lo que da lugar a evidenciar debilidades en el proceso de control, por parte de la Administración Municipal, en el seguimiento de la ejecución idónea



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

y oportuna del objeto contratado, lo que no permitió advertir oportunamente la situación, ocasionando así un presunto daño patrimonial por valor de \$9,099,984.22.

Por lo anterior el contratista, dio cumplimiento parcial a lo establecido en el contrato 056 de 2015, en la cláusula 4: "Obligaciones del contratista, en el numeral 6 que dice: ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrado en la ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución política".

Al efectuar trabajo de campo se detectó que el contratista no ejecutó la cantidad de obra contratada, encontrando las diferencias que se describen a continuación:

o.	Descripción	un	Valor contratado	cantidad contratada	cantidad ejecutada	Diferencia cantidad.	diferencia
1,1	Localización y replanteo	m2	1.981,00	789,25	785,25	4,00	7.924,00
1,2	Descapote y nivelación	m2	4.497,00	789,25	785,25	4,00	17.988,00
1,5	Compactación sub rasante con rodillo vibratorio	m2	1.500,00	789,25	785,25	4,00	6.000,00
1,6	Suministro e instalación de material afirmado	m3	159.994,00	145,63	100,00	45,63	7.300.526,22
3,2	Zapata ,2*,4 incluye acero de refuerzo	un	53.562,00	33,00	-	33,00	1.767.546,00
TOTAL DIFERENCIA:							9.099.984,22

2.10. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 10

Los conceptos 80112-EE 75841 y 80112-EE 11203 de fechas 29 de septiembre de 2011 y del 24 de febrero de 2012, respectivamente, emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en los cuales se pronunció en algunos de sus apartes: "El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

1. Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato".
2. Que el contratista evada el pago del IVA" del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista.

Se observó en el presupuesto anexo al contrato de obra pública, que se incluyó la cuantificación del AIU con una participación del 2% para la determinación de los imprevistos equivalentes a \$4.007.878 valor que no fue justificado por el contratista sin que esta suma se haya deducido de los pagos realizados, ni se encuentran soportes relacionados con el uso de los imprevistos del contrato de los costos directos. Lo que no permitió advertir oportunamente la situación, ocasionando así un presunto daño patrimonial por valor de \$4,007,878.71

Por consiguiente, "Todas las entidades estatales y administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control; si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente."

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran imprevistos durante la ejecución del contrato se apropien de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su utilidad. Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista"

Ahora bien, el CONSEJO DE ESTADO hace un recuento y análisis de la teoría de la imprevisión en los siguientes términos: **"La teoría de la imprevisión, se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del**



 TRIBUNAL DE CUENTAS PÚBLICAS	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023

0523

mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución. Resulta, entonces, procedente su aplicación cuando se cumplen las siguientes condiciones: -La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los contratantes al momento de la celebración del contrato.

*Respecto del primer requisito cabe precisar que no es dable aplicar la teoría de la imprevisión cuando el hecho proviene de la entidad contratante, pues esta es una de las condiciones que permiten diferenciar esta figura del hecho del príncipe, el cual, como se indicó, es imputable a la entidad. En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida.*

Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante. En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna". (subrayas fuera de texto).

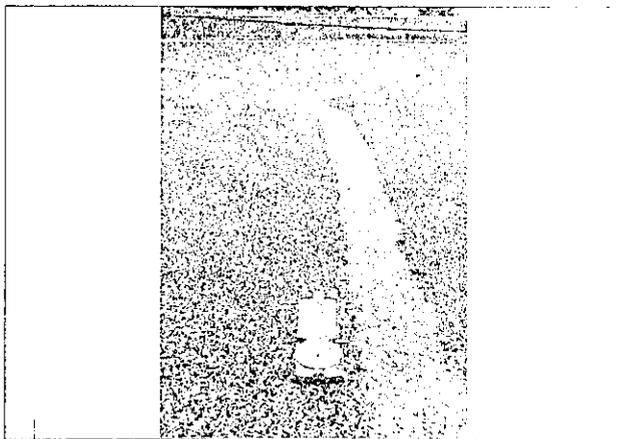
Y más adelante concluye la sala: *"Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo".*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

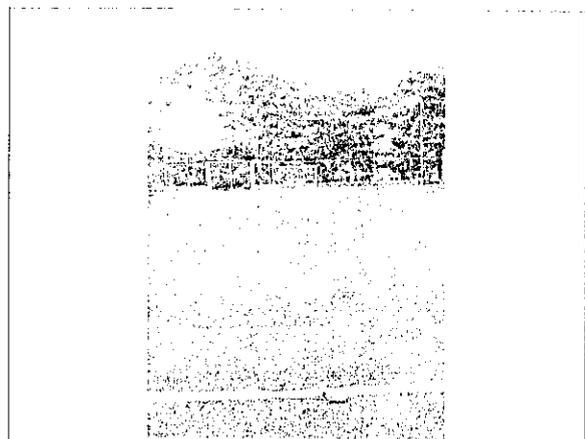
0523

Como puede verse los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República no dicen cosa en contrario que la tratada en la sentencia 4028 (14577) del 29 de mayo de 2003 emanada del Consejo de Estado.

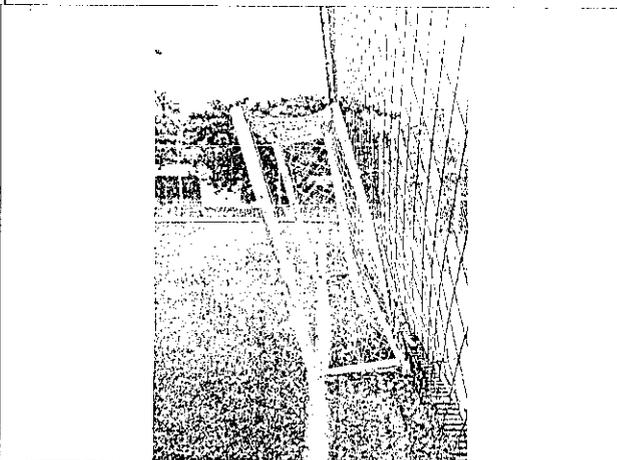
CONDICION: REGISTRO FOTOGRAFICO



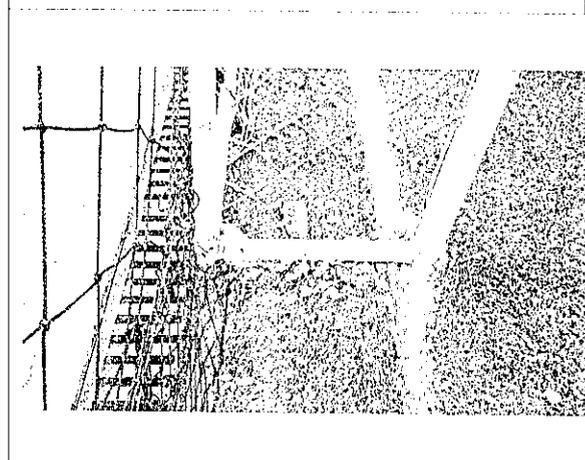
1. Orientación invertida de la cancha sintética



2. Vista general interna



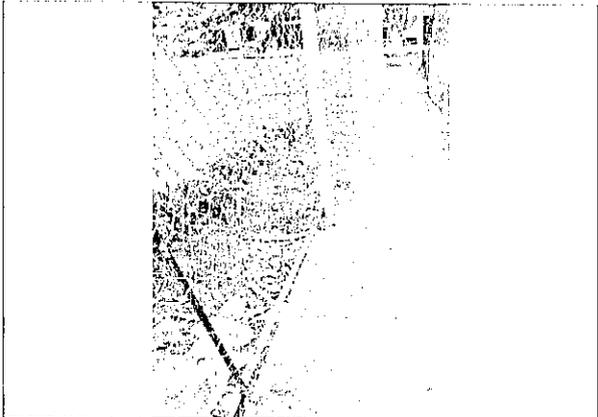
3. arcos con un elemento desprendido por falencia en soldadura. No hay evidencia de anticorrosivo o tubo galvanizado



4. Arcos sin asegurar en su parte posterior, generando inestabilidad

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

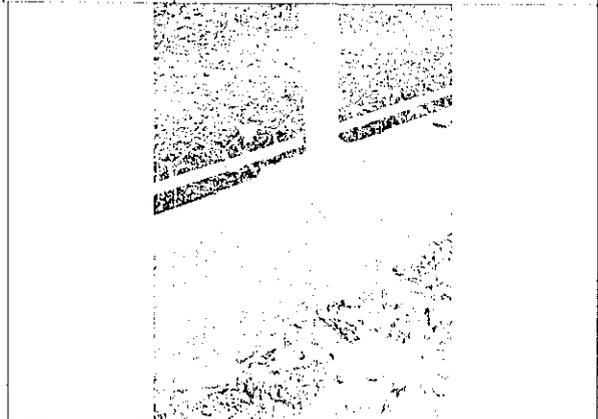
0523



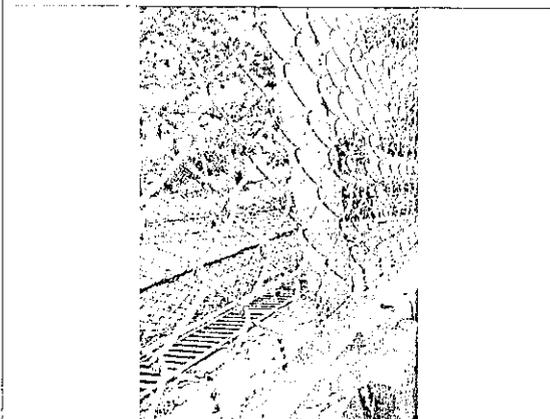
1. Contacto contraproducente del talud con el ladrillo a la vista, generando patologías al corto plazo



2. No se encuentra los hilos o alambre de púa



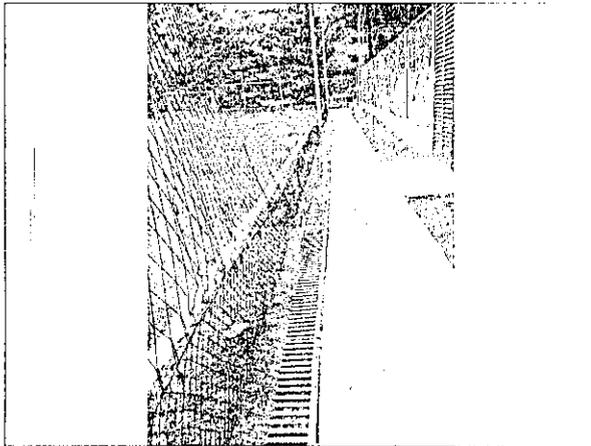
3. Dados en concreto



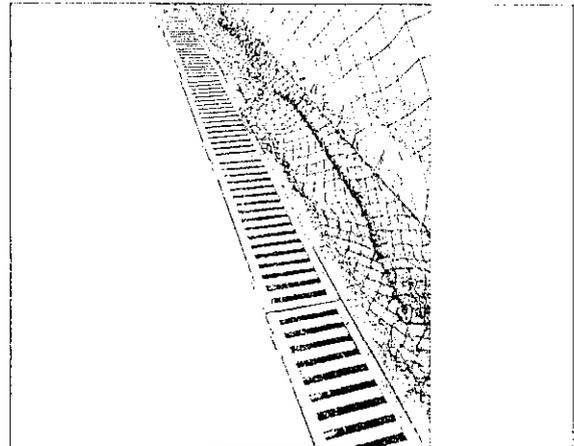
4. Ausencia de platinas, tanto en los tubos como en los ángulos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

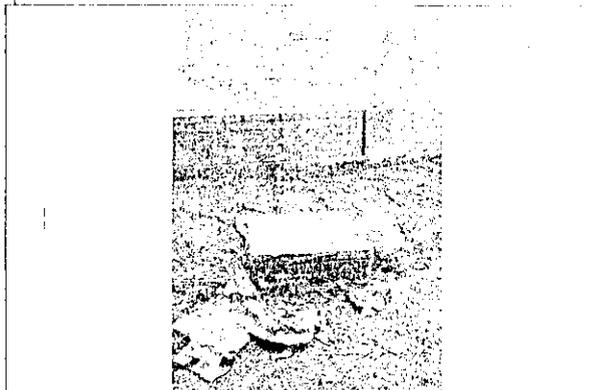
0523



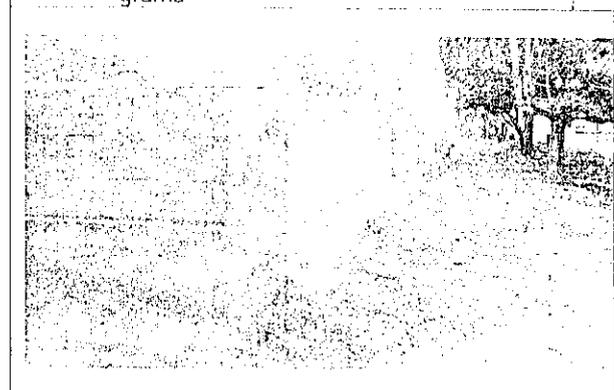
5. Cárcamo de recolección de aguas lluvias



6. Base compactada y mejorada de la grama



7. Caja de inspección



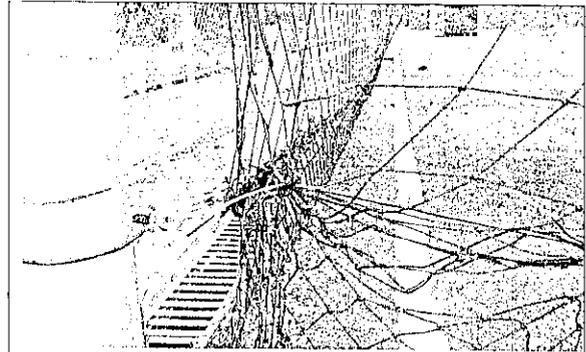
8. Cimiento ciclópeo de nivelación

 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

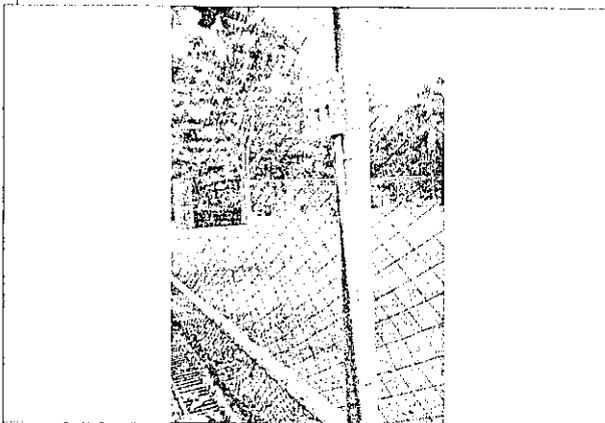
0 5 2 3



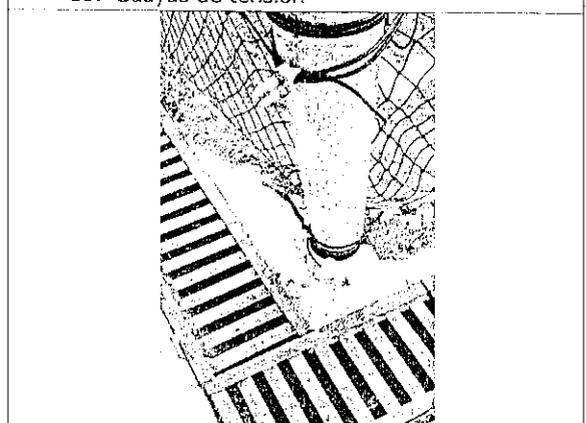
9. Luminarias



10. Guayas de tensión



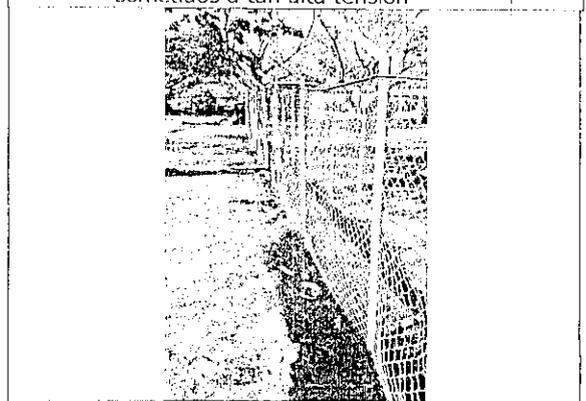
11. Instalaciones eléctricas



12. Cimentación insuficiente para los postes sometidos a tan alta tensión



13. Columnas o dados de concreto sobre cimiento ciclópeo corrido

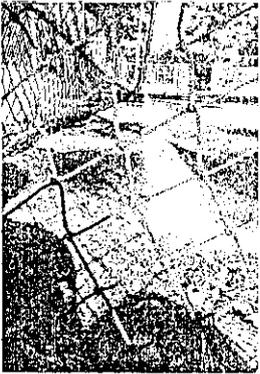


14. Talud sobre antepecho y en contacto con los elementos metálicos

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01	

0523

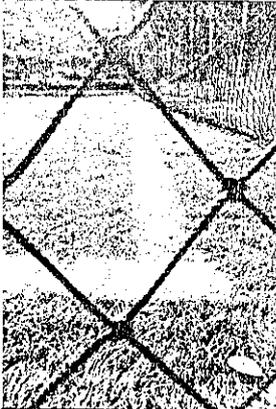
IMÁGENES DE NIVELACIÓN DE LA CANCHA:

15.	
16.	
17.	
18.	



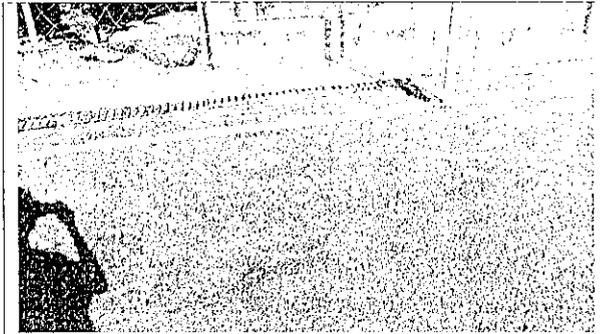
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

19.		20.	
21.		22.	
23.		24.	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523



25. Sitio específico donde se encuentra un asentamiento

2.11. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA: No. 11

La administración Municipal de Prado suscribió el contrato N° 056 el 11 de marzo de 2015, con Diego Alejandro Vidal Reyes, cuyo objeto es: la de cancha sintética futbol 5 en el barrio las palmas del sector urbano del Municipio de Prado Tolima, por valor de \$252.171.766.

En este contrato se detectaron las siguientes irregularidades:

- 1.- No se encuentran planos Arquitectónicos, Estructurales, Hidrosanitarios, eléctricos, topográficos.
- 2.- Se presentó retraso en la iniciación de la obra, justificados en la verificación de medidas del proyecto las cuales eran mayores al sitio destinado para ello ocasionando que se construyera sin las medidas reglamentarias.
- 3.- El levantamiento topográfico, fue posterior del proyecto técnico existente.
4. No existe coherencia entre las cantidades de obra plasmadas en los pliegos de condiciones, con las del contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

HALLAZGOS GENERALES DE LA OBRA CONTRATADA, LAS CUALES DEBE CORREGIR EL CONTRATISTA EN LA CITADA OBRA:

En el informe técnico se detectaron falencias en la construcción que debe corregir el contratista con el fin de lograr que las obras ejecutadas no se deterioren y presten un buen servicio durante mucho tiempo:

- 1.- Se aprecia una tensión fuerte en las guayas que se apoyan en los postes metálicos de 2 ton. Recordemos el momento o torque que se genera entonces, ante lo cual la cimentación de dichos postes es insuficiente, recordando que dicha cimentación no es solo de apoyo vertical, sino que debe soportar el momento (fuerza X distancia) y evitar un posible giro. Es de anotar que no se encuentran planos o cálculos estructurales al respecto, encontrándose ya las consecuencias como se puede apreciar en la imagen No. 16.
- 2.- El contacto del talud con el antepecho en ladrillo a la vista del cerramiento, genera humedades, filtraciones capilares, emisión de sulfatos, y deterioro del material. El ladrillo a la vista trabaja como muro de contención, como este no cuenta con propiedades estructurales, generará el colapso de dicho antepecho. Adicionalmente, se presenta contacto del talud con la parte baja de los elementos metálicos del cerramiento. Lo anterior se puede evidenciar en las imágenes 5 y 6 especialmente.
- 3.- En el cerramiento, no se encontró las platinas que asegura la malla eslabonada con los tubos verticales y de la malla sobre los ángulos, no obstante que en la propuesta del contratista en el ítem 3.8 estipula "...incluye platina..."
- 4.- No se encontró el elemento pie de amigos en el cerramiento de la obra, necesario tanto estructuralmente, así como en la etapa de construcción. No obstante en el ítem 3.8 estipular "...y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento...". Este pie de amigos genera la figura geométrica triángulo, elemento indeformable ante fuerzas de tipo lateral.
- 5.- No se instalaron los 3 hilos de alambre de púas, como se puede evidenciar en la imagen No. 6, en donde se encuentra el lugar para éstos elementos pero sin instalarlos; y en la imagen No. 18 se encuentran algunas consecuencias de su ausencia, por el acceso de personas por encima del cerramiento, generando su deformación prematura.
- 6.- Los arcos no se encuentran asegurados al suelo, incluso los 2 tubos de la parte posterior de los mismos, se encuentran totalmente sin asegurar, y los 2 tubos frontales, se

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

encuentran totalmente inestables, permitiendo el movimiento de los arcos y generando incluso peligro para el jugador. Lo anterior se puede evidenciar en la imagen No. 3.

7.- Se aprecia también especialmente en la imagen 29 una depresión en un sector cercano al acceso a la cancha, al igual que existen depresiones en la zona de cimentación de los postes metálicos. De igual manera el desarrollo del contrato carece de las pruebas proctor.

2.12. HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA: No. 12 – (BENEFICIO DE CONTROL):

CRITERIO:

La administración municipal de Prado-Tolima en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios No. 163 de 2015, contrató la instalación de 200 micros medidores y cajas de concreto por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) MONEDA CORRIENTE en los sitios que indicara el fontanero de la empresa de servicios públicos del municipio.

CONDICION:

El señor JESUS ERNESTO ACOSTA DUBOIS, recibió del municipio de Prado-Tolima la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) Moneda Corriente por la instalación de 200 micromedidores, que corresponden a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 163 de 2015.

En el almacén del municipio se encontraron 47 micros medidores con las mismas características de los instalados por el señor ACOSTA, por lo que el ente de control lo deja como presunto detrimento patrimonial al encontrar que no fueron instalados.

En el informe preliminar enviado a los alcaldes actual y anterior para que ejercieran el derecho a la controversia se dejó la observación de auditoría administrativa con incidencia fiscal No. 12 por \$1.645.000.00 Moneda corriente, habida cuenta que se instalaron 153 micromedidores y se pagó la instalación de 200.

El presunto implicado aceptó la observación administrativa con incidencia fiscal, sin embargo haciendo uso del derecho a la controversia allegó la Certificación firmada por el doctor HERMINSO BERMUDEZ GONZÁLES, Gerente de EMSERPRADO S.A. ESP, en la que confirma que en el mes de mayo de 2016 se instalaron en la zona urbana y rural del municipio de Prado-Tolima los 47 micromedidores faltantes.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 5 2 3

CAUSA:

Falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 163 de 2015, en el sentido de verificar el cumplimiento del objeto contractual, para su posterior pago.

EFECTO:

Como el documento suscrito por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A. ESP, de Prado-Tolima, certifica que en el mes de mayo de 2016 se instalaron en la zona urbana y rural los 47 micromedidores restantes, el contrato de prestación de servicios No. 163 de 2015 queda ejecutado en su totalidad por tanto la instalación efectuada por el contratista resarce el presunto daño patrimonial causado a la alcaldía por tanto la observación administrativa con incidencia fiscal por valor de \$1.645.000.00 Moneda Corriente, pasa a ser un beneficio de Control por la suma de \$1.645.000 pesos moneda corriente.

2.13. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.13

El artículo 6º de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013 de la Contraloría Departamental del Tolima, cita textualmente:

"...Las entidades públicas del orden departamental, municipal, descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (Información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema integral de auditorías -- SIA..."

- Al cruzar los saldos rendidos por la alcaldía municipal de Prado - Tolima a través del aplicativo "SIA" a 31 de diciembre de 2015 en el **FORMATO F12- BOLETÍN DE ALMACÉN - INFORMACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO CÓDIGO 1600**, con los del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación se detectaron las siguientes diferencias:

 COMPTROLLER GENERAL OF THE NATION	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0523

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL SALDO FINAL A 31/12/2015	FORMATO 12 SALDO ALMACEN 31/12/2015	DIFERENCIAS
16,45	Planta, Ductos y Túneles	1,538,764,000.00	NO REGISTRA	1,538,764,000.00
16,50	Redes, líneas y cables	4,739,576,000.00	NO REGISTRA	4,739,576,000.00
16,55	Maquinaria y Equipo	441,345,000.00	NO REGISTRA	441,345,000.00
16,60	Equipo médico y científico.	55,166,000.00	NO REGISTRA	55,166,000.00
16,65	Muebles Enseres y Equipo de Oficina	162,108,000.00	NO REGISTRA	162,108,000.00
16,70	Equipo de comunicación y computación	173,862,000.00	NO REGISTRA	173,862,000.00
16,75	Equipo de transporte tracción y elevación	1,116,495,000.00	NO REGISTRA	1,116,495,000.00
	TOTAL	8,227,316,000		8,227,316,000.00

Fuente: Reporte SIA Cuenta 2015 formato F-12- Saldos boletín de almacén Vs. Balance general a 31 de diciembre de 2015.

- Al cruzar los saldos a 31 de diciembre de 2015 del formato F21 CDT Litigios y Demanda rendido por la alcaldía municipal de Prado Tolima a través del aplicativo "SIA", con los del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos
- y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación se detectó las siguientes diferencias:

CODIGO	DETALLE	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015		DIFERENCIA A 31/12/2015
		Balance General	Relación F-021	
91,20	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos a 31 de diciembre de 2015	2,153,549,000	52,517,366	2,101,031,634
	TOTAL	2,153,549,000	52,517,366	2,101,031,634

Estas diferencias obedecen a la falta de unidad de criterio y comunicación entre el área de Almacén y Contabilidad, para el primer caso y entre la secretaría de gobierno con contabilidad para el segundo caso, causando incertidumbre sobre la información real rendida, originando que los registros contables y financieros no sean confiables para los posibles clientes internos y externos que sean reales para la toma de decisiones.

2.14. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.14

El artículo 4 de la Resolución 254 de Julio 9 de 2013, cita textualmente: "...Que la rendición de la cuenta es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos,



	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01	

0 5 2 3

bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que les ha sido conferido...”.

La Circular N° 0013 del 17 de febrero de 2016 emanada de la Contraloría Departamental del Tolima, estableció el plazo hasta el 15 de marzo de 2016, para subir la información de la cuenta anual consolidada en el aplicativo SIA...”

Conforme a la certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Prado, la administración municipal rindió la cuenta anual a través del aplicativo “SIA” de la vigencia 2015 el 6 de abril de 2016, es decir 21 días después del plazo establecido por la Circular 013 de 2016, encontrando con ello que no fue oportuno en el cumplimiento de este deber, causando que el cronograma establecido por la Contraloría al grupo auditor no dispusiera de esta información para realizar los cruces respectivos.

3.- CUADRO DE HALLAZGOS

Hallazgos Administrativos	Incidencia				Beneficio de control	Página
	Fiscal	Valor	Disciplinaria	Penal	Valor	
1						3
2						3 - 4
3						4 - 5
4						6 - 8
5						8 - 9
6	X	\$17.691.331.10				9 - 16
7			X			16 - 18
8			X			18 - 20
9	X	\$9.099.984.00				20 - 22
10	X	\$4.067.878.71				22 - 31
11						31 - 33
12					\$1.645.000	33 - 34
13						34 - 5
14						35 - 36
	3	\$30.859.193.81	2	0	1	

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como “Hallazgos Administrativos” para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a

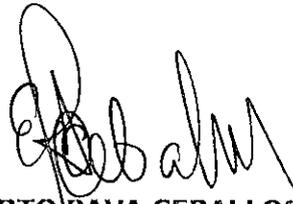
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023

0523

la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación con calle 11.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**
 Contralora Auxiliar

Revisó: **MILENI SANCHEZ CUELLAR**
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: **OMAR CALDERÓN MORENO Y SANTOS CORTES OSPINA**
 Equipo Auditor